

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
BALKARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 38
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Carlos Grotta, Director general de la Caja de Depósitos.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

En consideracion á los relevantes servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campo en las operaciones de campaña en la Isla de Cuba durante el año de 1870 hasta 27 de Abril de 1874, y en vista del favorable informe emitido en 19 de Octubre último por la Junta superior consultiva de Marina, y conformándome con lo propuesto por el Ministro del ramo, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado Mariscal de Campo la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo rojo.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Para formar parte del Real Consejo de Sanidad, segun lo dispuesto en el art. 4.º de la ley del ramo,

Vengo en disponer se aumente al número de Consejeros que hoy le componen el cargo de un Vocal, en concepto de Jefe de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En consideracion á las circunstancias que concurren en el Capitan de navio de primera clase D. Felipe Ramos Izquierdo, y de conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrarle Vocal del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En consideracion á la importancia que por el aumento de poblacion y desarrollo de su industria y comercio ha sabido alcanzar la villa de Berja, provincia de Almería, Vengo en concederle el título de Ciudad á que es acreedora.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de verificar la adquisicion por subasta pública de 18.000 metros de conductor telegráfico con destino al paso de los túneles de la línea de Madrid á Zaragoza, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda al anuncio y celebracion de la expresada subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado, la cual deberá verificarse á los 15 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y con cargo al crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLED.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior orden, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la adquisicion de 18.000 metros de conductor telegráfico con destino al paso de los túneles de la línea de Madrid á Zaragoza.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Direccion general de Correos y Telégrafos, en la forma acostumbrada, y con arreglo en un todo á las condiciones que han servido de base para la subasta de material de la línea de Granada á Motril, publicadas en el núm. 239, de 27 de Agosto de 1875, de la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de Madrid ó Zaragoza 18.000 metros de conductor telegráfico aislado y 9.000 escarpas galvanizadas para sostener dichos conductores, destinados á la línea de Madrid á Zaragoza, y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal dia; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber depositado la fianza de 450 pesetas, que es el 5 por 100 del importe de la subasta con arreglo al tipo fijado.»

3.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 500 pesetas por kilómetro, en el cual va incluido el importe de 1.000 escarpas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Es obligacion del contratista entregar el material á que se refiere esta subasta dentro de los almacenes de Madrid ó Zaragoza, colocándolo ordenadamente para que no se deteriore; pero si le conviniere hacer la entrega en algun otro punto del trayecto comprendido entre los dos indicados, podrá autorizarsele, si así lo solicita, siempre que de ello resulte economia para la distribucion.

2.ª El conductor estará formado por un cordón de tres ó más alambres de cobre de un milímetro cada uno, y recubierto de dos capas de gutta-percha, con otra interpuesta de composicion Chatterton, de tal espesor, que el conjunto ha de constituir un cilindro de cinco milímetros de diámetro. Sobre la segunda capa de gutta-percha llevará además dos envolturas protectoras, de cinta de algodón embreado, arrollado en hélice, en sentido contrario la una de la otra.

3.ª Estas cintas deberán haber sido impregnadas en una disolucion de sulfato de cobre ántes de ser alquitranadas, en cuya operacion se empleará buena breca vegetal, de la llamada de Stokolmo, con exclusion del alquitran procedente de la fabricacion del gas del alumbrado.

4.ª La conductibilidad del cobre que se emplee será por lo ménos el 80 por 100 de la del cobre puro, admitiendo que la de este sea 60 veces mayor que la del mercurio á la temperatura de 14.º centesimales.

5.ª La gutta-percha debe ser homogénea de primera calidad, y su resistencia, á la temperatura de 20º, no será ménos de 400 millones de unidad de Siemens por cada kilómetro de conductor.

6.ª La Direccion general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspeccionar la fabricacion de los conductores por un Comisionado del Cuerpo de Telégrafos, el cual podrá examinar todos los materiales ántes de ser empleados, rechazando los que no resulten de buena calidad, y hará las pruebas de conductibilidad y resistencia que juzgue necesarias para cerciorarse de ello y de la perfecta construccion, para lo que el contratista le suministrará todos los aparatos y útiles necesarios. El contratista queda, pues, obligado á declarar el punto donde esté situada la fábrica que construya los conductores.

7.ª Los conductores deben ser entregados en rollos ó bobinas que no bajen de 500 metros en un solo cabo, dispuestos de modo que sirvan para la colocacion ó desarrollo de los mismos.

8.ª Este material deberá quedar entregado en los puntos designados á los dos meses, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta.

9.ª Por cada 1.000 metros de conductor el contratista deberá entregar 1.000 escarpas de hierro galvanizado de 35 milímetros de largo y arregladas al modelo que estará de manifiesto en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

10. Sin perjuicio de los reconocimientos á que se refiere la condicion 6.ª, la recepcion definitiva de los conductores tendrá lugar en el sitio de la entrega; y si de las pruebas que con este motivo se practiquen resultasen algunos trozos defectuosos ó deteriorados, se concederá el plazo de un mes para repararlos ó reponerlos, segun el estado en que se hallen á juicio del Comisionado.

11. A pesar de lo que se establece en los anteriores artículos, la Direccion general podrá aceptar cualquiera otro modelo de conductor que se le presente aunque difiera del que se ha descrito, siempre que á su juicio y oido el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo reúna las mismas ó mejores condiciones eléctricas y mecánicas que el propuesto, sin alterar el precio; y á este efecto el contratista deberá presentar oportunamente una muestra del conductor que ofrezca, la cual, una vez aprobada, servirá de tipo para la recepcion de dichos conductores.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Director general, C. Villaamil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad y conveniencia pública de que el pueblo de San Morales forme parte de la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Salamanca, á cuyo partido judicial corresponde en la actualidad, segregándose del Registro de Peñaranda de Bracamonte; y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por los funcionarios y Autoridades que han sido consultados, así como tambien por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid; oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º El pueblo de San Morales, que forma parte actualmente de la circunscripcion territorial del Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, quedará unido y agregado en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Salamanca.

Art. 2.º Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos al mencionado pueblo se verifique de la manera más conveniente, y cuidará al propio tiempo de que se publique en la GACETA DE MADRID el dia en que se halle terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 30 de Noviembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado, á las que por Real orden de 6 de Setiembre último se pidió informe acerca de una instancia de varias Compañías de ferro-carriles solicitando la reforma de la legislación vigente, que exige la responsabilidad á las mismas por la conduccion de géneros de contrabando ó defraudacion, han emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden de 6 de Setiembre último, las Secciones devuelven á V. E., consultado, el expediente instruido á consecuencia de una instancia de varias Compañías de ferro-carriles pidiendo la reforma de la legislación vigente, que exige la responsabilidad á las mismas por la conduccion de géneros de contrabando ó defraudacion.

De sus antecedentes resulta:

Que los Directores de las Compañías de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, del Norte, de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de Almansa á Valencia y Tarragona y de Ciudad-Real á Badajoz, en una extensa instancia solicitan que se dicte la disposicion que se considere más conveniente para dejar consignada la irresponsabilidad de las Empresas por el contrabando que se descubra en los bultos que trasporten, aun cuando no aparezcan los consignatarios ó remitentes; excepto cuando resulte complicidad directa de las Empresas ó de sus empleados.

Para deducir esta solicitud se fundan principalmente en que no siendo posible reconocer los efectos que trasportan, ya por la cantidad, ya por la premura con que se entregan, y no pudiendo con arreglo al art. 114 del reglamento de 8 de Julio de 1859 retrasar el plazo señalado para remitir los bultos, ni aun á pretexto de registrarlos por sospechas de fraudes, las Empresas no pueden evitar el ser instrumentos inocentes del contrabando. Partiendo del principio establecido en la Real orden de 6 de Setiembre de 1864, contrario á la pretension de las Compañías, afirman que la Real orden de 6 de Marzo de 1871 tuvo por objeto remediar el mal de que se quejan, pero que lo hizo de un modo imperfecto, toda vez que declara la responsabilidad de las Empresas cuando los remitentes no sean conocidos ó las mercaderías estén sin facturar; y error contra el cual reclaman, apoyándose en la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 3 de Agosto de 1871, que en uno de sus considerandos establece el principio de que no es obligatorio para las Empresas el registro de todos los bultos que hayan de trasportarse en los trenes de pasajeros y mercancías.

La Direccion general del ramo y la Intervencion del Estado informan de conformidad en contra de lo solicitado en este expediente.

Las Secciones, despues de haberlo examinado detenidamente, apoyarán en pocas palabras, por considerar el asunto prejuzgado y fácil de resolver, lo expuesto por los dos Centros anteriormente citados.

Dos veces consecutivas han deducido las Empresas solicitudes análogas á la que hoy sostienen, y las dos veces les han sido negadas sus pretensiones. En 1871, á fin de evitar los abusos que se estaban cometiendo, hubo necesidad de restablecer por orden de 10 de Junio la circular de 25 de Febrero de 1868, que tenia por objeto impedir la facilidad con que circulaba por el Reino el contrabando en cuanto atravesaba las fronteras, y á este mismo fin se dictó la orden de 6 de Marzo del mismo año, por la que se dispuso que las Empresas sólo son responsables de las multas que deban imponerse por delitos y faltas de contrabando y defraudacion, cuando no aparezcan facturados, ó lo estén por una persona desconocida ó supuesta, los géneros que han dado margen á dichos delitos ó faltas.

En 1873 insisten las Compañías pidiendo la derogacion de la orden citada y de la circular de 25 de Febrero de 1868 y la reforma de las Ordenanzas de Aduanas; y esta insistencia da lugar á las órdenes de 14 de Mayo y 17 de Junio de 1873 por las que se declara subsistente la responsabilidad de las Empresas, con arreglo á la orden mencionada de 1871, cuando los géneros que conduzcan sean de contrabando y no aparezca, por ser desconocida ó supuesta, la persona que como remitente ó consignatario debiera ser responsable en primer término.

Hoy de nuevo reproducen idéntica solicitud las Compañías de ferro-carriles. Bien pudiera habérselos denegado con los antecedentes de este asunto, y con vista sólo de las disposiciones y próambulos de estas que rigen en España.

Pero la Direccion general, llevada de un celo laudable, y procurando el mayor acierto posible, hizo traer al expediente noticia de la legislación que en punto tan importante existe en los principales países de Europa, viniendo en conocimiento de que con ligerísimas alteraciones es la misma establecida en España por el decreto de 20 de Junio de 1852, las Ordenanzas de Aduanas, la Real orden de 6 de Setiembre de 1864, la de 6 de Marzo de 1871, las de 14 de Mayo y 17 de Junio de 1873 y el art. 320 del Código de Comercio.

Fáciles, por otra parte, comprender que no pueden ser distintos los principios en que se inspire ninguna disposicion, si ha de conservar y defender los intereses de la Hacienda contra los recursos infinitos que el contrabando busca, impulsado por la inmensa ganancia que proporciona. Si las Empresas fueran irresponsables como pretenden, podrían, valiéndose de una completa impunidad los especuladores, aumentar la defraudacion de que la Hacienda es objeto.

Facturando el contrabando con nombres supuestos, no correrian riesgo alguno, ni aquellos ni las Empresas, mientras este circulaba, y sólo en el momento de hacerse cargo de él en las estaciones podrían los empleados de Aduanas sorprenderlo, luchando aun en estos momentos con los medios de evasion que el interés individual encuentra siempre.

Por estas consideraciones, las Secciones, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general y la Intervencion del Estado, opinan que procede desestimar la solicitud de las Compañías reclamantes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor estime.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, lo comunico á V. E. de su Real orden, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 7 de Octubre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. Juan García Lopez, en nombre de D. Pedro Gasque y Ros, con la solicitud de que se revoque la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1875, por la cual se le declaró cesante del cargo de Escribiente de la clase de primeros de la Seccion de Fomento de la provincia de Almería.

Reclamado del Ministerio que V. E. dignamente dirige el expediente formado para dictar la Real orden reclamada, se sirvió V. E. expedir otra, fecha 3 de Febrero anterior, participando que por Real orden de 2 del mismo mes habia sido repuesto el interesado en la plaza de que fuera separado por la disposicion que impugnaba; y dado conocimiento á la representacion del demandante del contenido de dicha Real disposicion para que manifestase si insistia ó no en su demanda, dejó pasar los términos concedidos sin hacer la manifestacion que se le exigia.

En su consecuencia pasaron estas actuaciones al Fiscal de S. M. para que expusiera lo que viere convenir á su derecho, y por escrito fecha 24 de Abril próximo pasado solicitó que se fijase al demandante un término de seis dias para que manifestase sus propósitos de insistir en el recurso entablado ó separarse del mismo; bajo apercibimiento de que su silencio se tendria por expresion de la voluntad de desistir.

Acordó así la Seccion; y habiendo manifestado el Licenciado García Lopez su propósito de insistir en la demanda, se reclamó de nuevo de ese Ministerio el expediente gubernativo formado para dictar la Real orden que se impugna, á cuya reclamacion contestó ese centro con la Real orden que lleva la fecha de 20 de Junio pasado, que no se habia formado expediente alguno para acordar la cesantía del demandante, y que su separacion tuvo lugar por ignorarse que hubiera empezado á servir al Estado mediante ejercicios de oposicion.

El Fiscal de S. M. ha sido oido, en cumplimiento del artículo 7.º del decreto de 11 de Febrero de 1875; solicita que se consulte la declaracion de ser improcedente la via contenciosa, puesto que el acto administrativo que produjo la presentacion de la demanda ha sido reformado por la misma Administracion activa, colocando al demandante en la situacion en que estaria de cederse á las pretensiones de la demanda.

Visto el art. 4.º del decreto de 5 de Noviembre de 1873, expedido por el Ministerio de Fomento, segun el cual los

Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposicion no podrán ser separados sin previa formacion de expediente gubernativo, hecho por el Gobernador con audiencia del interesado, aprobada por el Ministerio de Fomento:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1876, expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se manifiesta que D. Pedro Gasque y Ros habia sido repuesto en su destino:

Vista la Real orden de 20 de Junio anterior, expedida por el mismo Ministerio, segun la cual el demandante no fué declarado cesante por expediente gubernativo, sino por no tenerse presente la circunstancia de que desempeñaba su destino por oposicion, por cuya razon fué repuesto en el mismo:

Vistos los demás extremos reseñados:

Considerando que las pretensiones formuladas en la demanda se reducen á que se revoque en definitiva la Real orden de 3 de Diciembre de 1875, declaratoria de la cesantía del demandante, y que se le reponga en su destino, porque habiéndola obtenido por medio de la oposicion no podia ser separado sin la formacion del expediente á que se refiere el art. 4.º del precitado decreto de 5 de Noviembre de 1873:

Considerando que al tener conocimiento el Ministro de Fomento que el interesado habia obtenido por oposicion su plaza de Escribiente, acordó espontáneamente su reposicion en Real orden de 2 de Febrero último, quedando reparado el agravio que á sus derechos habia inferido la Real orden de cesantía, y sin objeto por consiguiente la sucesiva tramitacion de la presente demanda:

Y considerando que aunque el demandante se crea asistido del derecho á utilizar otras reclamaciones que expuso su Letrado en el acto de la vista pública, no pueden tener lugar en las presentes diligencias, por no haber sido objeto del debate ni de resolucion en via gubernativa, lo cual impide que lo sea en la contenciosa;

La Sala, de acuerdo con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que puede V. E. servirse declarar que en el estado actual del negocio no procede la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Saigon, el Contraalmirante Gobernador general de Cochinchina, de acuerdo con el Gobierno anamita, ha dispuesto con fecha 9 de Octubre último que desde 1.º de Noviembre quede abierto al comercio extranjero en las condiciones estipuladas en el Tratado de 15 de Marzo de 1874 el puerto de Quin-hen, situado en la costa de Annam, provincia de Binh-Dinh.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

UNIVERSIDADES.

D. Vicente Cebrian y Díez ha acudido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirujía, por habérselo extraviado el que poseia, expedido en 7 de Octubre de 1873 por el Claustro de la Universidad de Madrid.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1853.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

D. Felipe Alvarez y Fernandez ha acudido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirujía, por habérselo extraviado el que poseia, expedido en 5 de Diciembre de 1872 por la Universidad de Madrid.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1853.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 2.168 metros cúbicos de arena del rio Lezoys, que se han de emplear en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 6.833 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1 peseta.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.168 metros cúbicos de arena del río Lozaya, que se han de emplear en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de 600 toneladas de cemento que se necesitan en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 86.400 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 600 toneladas de cemento que se necesitan en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de 7.200 metros cúbicos de piedra de mampostería que se han de emplear en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 43.788 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 7.200 metros cúbicos de piedra de mampostería que se han de emplear en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

Extracto de las observaciones verificadas en la Comandancia general del Apostadero de la Habana los días 18, 19 y 20 de Octubre, durante el temporal que tuvo lugar en ellos.

Fecha.	Tiempo.		Barómetro.		Vientos y observaciones.
	Horas.	Minutos.	Pulgadas.	Centímetros.	
18 Octubre.	8	Noche	29 61	22	Llovizna.
"	9	"	29 61	"	Idem.
"	10	"	29 60	"	Idem.
"	11	"	29 59	"	Idem.
"	12	"	29 49	"	N. E. duro, principio del huracán.
19 id.	1	0	29 46	"	Idem.
"	1	30	29 43	"	Idem.
"	2	0	29 40	"	Idem.
"	2	30	29 36	"	N. E. durísimo á rachas tremendísimas.
"	3	00	29 33	"	Idem.
"	3	15	29 3	"	Idem.
"	3	30	29 3	"	Más viento.
"	3	45	29 28	"	Idem.
"	4	0	29 26	"	Idem agua.
"	4	15	29 23	"	Idem.
"	4	30	29 23	"	Idem.
"	4	45	29 25	"	Idem.
"	5	0	29 22	"	Idem.
"	5	15	29 22	"	Idem.
"	5	30	29 19	"	N. E. ¼ N. cerrado en agua.
"	5	45	29 19	"	Idem.
"	6	0	29 16	"	Idem.
"	6	15	29 15	"	Idem.
"	6	30	29 12	"	Idem. Amanecida de muy mal cariz.
"	6	45	29 9	"	Idem.
"	7	0	29 6	"	Idem.
"	7	15	29 5	"	N. E. y agua.
"	7	30	29 0	"	Idem.
"	7	45	28 59	30	N. E. durísimo y agua.
"	8	0	28 56	"	Idem.
"	8	15	28 54	"	E. N. E. idem.
"	8	30	28 52	"	E. idem.
"	8	45	28 49	"	Idem.
"	9	0	28 59	"	E. N. E. idem.
"	9	15	28 59	"	E. idem.
"	9	30	28 59	"	Menos viento.
"	9	45	28 59	"	E. S. E.
"	10	0	28 59	"	Tendencias á rolar por el S.
"	10	15	28 55	"	Idem.
"	10	30	28 55	"	Menos viento.
"	10	45	28 55	"	Idem.
"	11	0	28 55	"	E. ¼ S. E. fresco y agua.
"	11	15	28 52	"	E. ¼ N. E. id. id.
"	11	30	28 50	"	E. N. E. fresquito id.
"	11	45	28 79	32	N. E. ¼ E. flojo y poca agua.
"	12	0	28 79	"	Idem.
"	12	15	28 79	"	Calma con tendencia á saltar del cuarto cuadrante.
"	12	30	28 79	"	Idem; barómetro empieza á formar ampolla para subir; celajes corriendo para el segundo cuadrante.
"	12	45	28 83	"	Calmoso N. O. y variable.
"	1	0	28 83	"	O. S. O. calmoso.
"	1	15	28 83	"	Idem fresco.
"	1	30	28 83	"	O. id.
"	1	45	28 83	"	Idem id.
"	2	0	28 83	"	Idem racheado.
"	2	15	28 83	"	Idem id.
"	2	30	28 83	"	Idem duro racheado.
"	2	45	28 97	"	Idem.
"	3	0	28 99	31	Idem.
"	3	15	29 00	"	O. S. O., rachas y chubascos.
"	3	30	29 00	"	Idem.
"	3	45	29 1	"	Idem.
"	4	0	29 4	"	Idem.
"	4	15	29 8	"	O. N. O., rachas menos duras con más intervalos y chubascos.
"	4	30	29 14	"	Idem.
"	5	0	29 20	"	O. N. O. fresco, mejor cariz.
"	6	0	29 34	"	Idem.
"	7	0	29 40	"	Idem.
"	8	0	29 49	"	Menos viento.
"	9	0	29 55	"	Poco viento O. N. O. y lluvia.
20 id. mañ.	6	0	29 77	"	Calmoso del cuarto cuadrante.
"	8	0	29 84	"	Idem.

Después de varios días de viento al S. con chubascos y tiempo sospechoso, el día 18 la marcada tendencia del barómetro en bajar, los repetidos chubascos del primer cuadrante que desfogaban en agua y viento, algunas veces fresco, así como las noticias que del tiempo reinante se recibían de distintos puntos de la Isla, eran indicio casi cierto de la aproximación de un huracán cuyo vórtice dormaba al S. E.

En la mañana del 18 fueron más vehementes estos indicios por el peor cariz del tiempo, mayor descenso del barómetro y repetidos chubascos de viento fresco. A las ocho de la noche, después de una amanecida de muy mal cariz, empezó la lluvia menuda, á ser más fuerte el viento y más marcado el descenso; á media noche se declaró el huracán con N. E. muy duro, creciéndole la fuerza del viento á las dos y media de la madrugada del 19. En la amanecida continuaba violentísima la fuerza del viento, siempre de la misma parte, hasta que de nueve á diez de la mañana empezó á inclinarse por el E. al segundo cuadrante, perdiendo en su violencia.

Al medio día del 19 pasó el vórtice del huracán acompañado de su zona de calma, saltando el viento de dos á tres de la tarde al S. O. con fuertes rachas. Desde este momento empezó á subir con rapidez el barómetro, indicando el alejamiento del meteoro, que recurrió al O. de aquel puerto, tomando la dirección del primer cuadrante.

Todos los buques de guerra surtos en el puerto han aguantado bien sobre sus amarras, auxiliadas por sus máquinas para mayor seguridad, sufriendo tan sólo ligeras averías. En los edificios del Arsenal no se sufrieron desperfectos de consideración, y la máquina de San Fernando, convenientemente

preparada, resistió las violentísimas ráfagas sin conmoverse.

En Cienfuegos se fué á pique el cañonero *Guardiam*, que se encontraba amarrado al muelle, por haberle abierto un rumbo una estaca clavada en el fondo, y se confía ponerlo á flote con los auxilios que allí se encuentran de propiedad particular.

En el Mariel varó en arena sin la menor avería el *J. R. Arias*, y por último manifestista que tan luego funcionan las líneas telegráficas y tenga noticias de los demás puertos de la Isla las irá transcribiendo, así como también las de los Jefes de las divisiones.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 2 de Diciembre próximo se satisfará en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en el quinto grupo con el núm. 62 de presentación, y los números del 63 al 67 ambos inclusive.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por Real orden fecha 6 del actual S. M. el Rey se ha servido disponer que el art. 42 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas se aclare en el sentido de que el plazo de dos años que se señala para que los excedentes sean dados de baja definitiva se entienda cuando aquellos no ingresen de nuevo por su voluntad, pero no en el caso de que no puedan ser colocados por falta de vacante, siempre que pidan el ingreso dentro del término pre fijado.

En su consecuencia, todos los empleados de la Renta que en la actualidad se encuentran en situación de excedentes sin haber pedido su colocación después de publicado el reglamento de 26 de Agosto último, se hallan en el caso de acudir á este centro directivo haciendo aquella solicitud; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de la presente circular, se entenderá renuncian á su derecho, y serán dados de baja definitiva al concluir los dos años, según previene el reglamento.

Del recibo de la presente y de su publicación en los periódicos oficiales de esa provincia se servirá V. dar aviso á esta oficina general.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1876.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el día 1.º al 9 inclusive del próximo mes de Diciembre las personas que tengan constituidos en esta Caja general depósitos voluntarios en renta perpetua interior y exterior, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, pueden solicitar la devolución de cupones en rama, correspondientes al primer semestre de 1877, por medio de los impresos que se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, carpeta núm. 428 de señalamiento; segundo semestre de 1874, carpeta núm. 491 de id.; primer semestre de 1875, carpeta núm. 493 de id.; primer semestre de 1873, carpetas números 431 y 432 de id.

Idem id. no depositados, segundo semestre de 1871, carpeta núm. 5289 de señalamiento; primer semestre de 1872, carpeta núm. 2365 de id.; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.913 y 1.946 de id.; primer semestre de 1873, carpetas números 2.106 y 2.109 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 2.290 al 2.301 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 2.221 al 2.243 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 1.826 al 1.832 de id.; primer semestre de 1875, carpetas números 1.736 al 1.744 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873 números 333 al 338 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, carpeta número 229 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpeta número 240 de id.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 1.º de Diciembre próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.034	D. Emilio R. Llano.	67.534'30	83	59.430'36

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emisión, Tesorería del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista dictado en 20 de Junio de 1876, declaró justificado el ext. avío de las láminas de Deuda corricote al 5 por 100 no negociable, números 1.939, 20.758 y 27.703, de rs. vn. 202.474 y 12 mrs., 6 000 y 22 140, expedidos respectivamente á favor de los hospitales de San Miguel de San Ildefonso y de la villa de Zaira; en su consecuencia se hace saber al público que si en el término de 30 días no se deduce reclamación ante estas oficinas, se considerarán aquellos créditos nulos y de ningún valor ni efecto, conforme previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.—P. O., Joaquín González.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TESORERIA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1876.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1875-76.

Pesetas.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	3.772.206'77
Des por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	362.851'97
Contribucion industrial y de comercio.....	468.888'58
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	53.047'57
Cédulas personales.....	43.733'76
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	115.982'92
Aumento por herencias directas.....	6.912'41
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....	9.619'40
Idem sobre el producto líquido de la riqueza minera.....	5.690'36
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	492'77
Imposicion sobre honorarios de Registradores de la propiedad.....	4.021'41
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	479.188'43
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	33.882'09
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	60.940'41
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	5.147'61
Impuesto de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie y valores de la Caja de Depósitos.....	4.369'29
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	41'88
Veinte por 100 sobre cargas de justicia.....	15.336'80
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	1.612'32
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....	4.138'44
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	555'91
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	2.425
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	4.243'02
Impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	135.893'04
Idem sobre carruajes de lujo.....	24.057'42
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	3.253'24
Total	5.641.493'22

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	27.463'90
Impuesto de descarga.....	16'83
Derechos menores.....	2.777'99
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	3.393'82
Impuesto transitorio sobre géneros coloniales.....	2.755'38
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	4.374'01
Total	3.278.833'47

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado.....	95
Importe á metálico de los sellos de guerra cobrados á las Empresas exentas del uso de los mismos.....	277'68
Varios productos.....	124.537'71
Rentas Estancadas.—Tabacos.....	83'86
Giro mútuo del Tesoro.....	15441
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	2.832.948'87
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	2.958.097'53

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	6.936'25
Idem de las del Clero.....	87.657'84
Idem de las de secuestros de particulares.....	2.286'94
Idem de bienes declarados en quiebra.....	463'25
Diferentes derechos del Estado.....	11.863'18

Productos de ventas de Bienes desamortizados.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1875, primero de 1876 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	25.245'61
Idem id. posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico efectivo.....	568.381'49
Producto de ventas de Bienes nacionales á papel.....	229.688'33
Venta de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	133.023'86
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	33.579'65
Total	4.118.098'40

Recursos extraordinarios.

Redencion del servicio militar.....	95.230
-------------------------------------	--------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	5.611.493'22
Impuestos indirectos.....	3.278.833'47
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	2.958.097'53
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.118.098'40

Redencion del servicio militar.....	42.966.222'32
	95.230

TOTAL recaudado por valores del presupuesto de 1875-76..

43.061.472'33

PRESUPUESTO DE 1876-77.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	8.486.332'62
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	2.015.189'78
Cédulas personales.....	19.098'75
Licencias de uso de armas y caza.....	2.700
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	4.290.903'43
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	33.333'08
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	75.826'67
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	563'02
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	4.618.634'80

Pesetas.

Donativo del clero y monjas.....	64.168'76
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra.....	21.089'41
Idem de 10 por 100 sobre intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.....	1.204'28
Idem id. sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	628'73
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	2.394'87
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	577.010'91
Idem sobre carruajes de lujo id. id.....	37.613'74
Idem sobre el azúcar de produccion nacional id. id.....	4.003
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	12.592'75
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	2'88
Total	44.263.589'68

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	6.294.231'23
Idem de exportacion.....	43.323'40
Impuesto de carga.....	476.548'16
Idem de descarga.....	283.363'40
Idem de viajeros.....	20.927
Derechos menores.....	48.994'96
Idem de cuarentena y lazareto.....	15.612'33
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	19.924'89
Aumentos sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	6.295'03
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	835.208'86
Derechos por material para obras públicas.....	47.513'60
Recursos eventuales.....	613.520'82
Alcances y reintérgos de todas clases y ramos.....	10.997'71
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion... ..	3.663'74
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	9'87
Impuesto sobre los consumos.....	2.303.990'47
Idem sobre la sal.....	361.097'98
Idem sobre cereales y sus harinas.....	823.867'87
Diez por 100 de administracion de participes.....	1.026'97
Impuesto sobre la venta de toda clase de objetos.....	89.192'75
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales... ..	431'07
Total	11.969.647'86

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	202.600
Varios productos.....	12.374'60
Sello extraordinario de guerra.....	98.150'74
Tabacos.....	6.655.493'38
Sales.....	2.400
Loteías.....	2.958.633'23
Reintérgos de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.174.757'95
Giro mútuo del Tesoro.....	52.794'62
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	30.958'47
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.509'66
Total	42.188.674'87

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado,.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	5.324'22
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	393'42
	Productos de montes y plantíos.....	4.325
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	12.043'87
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....		40.879'43
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....		121.682'11
Productos de bienes declarados en quiebra.....		4.596'63
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	8.916'43
Diferentes derechos del Estado.....	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.625
	Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	4.263'18
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.....	77.165'23
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....		2.431'75
Total		273.390'67

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Producto de la emision de obligaciones del Banco de España y del Tesoro.....	22.849.227'33
------------------------------------------------------------------------------	---------------

Presupuestos cerrados.

Resultas de ejercicios cerrados.....	5.336.715'82
--------------------------------------	--------------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	44.263.589'68
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	11.969.647'86
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	42.188.674'87
Propiedades y Derechos del Estado.....	273.390'67

Recursos extraordinarios del Tesoro.....	33.697.302'78
Presupuestos cerrados.....	22.849.227'33
	5.336.715'82

TOTAL recaudado por valores del presupuesto ordinario de 1876-77.

66.883.245'93

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS

DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	5.122'15
	Idem del Clero.....	86.261'42
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	15.371'34
	De bienes de Beneficencia.....	402'75
	De instruccion pública.....	485'84
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	238.869'80
	Idem del Clero.....	867.077'43
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	286.798'87
	De bienes de Beneficencia.....	33.805'73
	Idem de Instruccion pública.....	12.199'25

		Pesetas.	
Idem id. id. que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.	683.660'97	
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	199.982'84	
	De bienes de Beneficencia.....	89.512'79	
	Idem de Instrucción pública.....	28.633	
Plazos al contado y descuento de pagarés por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	2.738'89	
	De bienes de corporaciones civiles..	Ochenta por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	1.774'97
		Beneficencia.....	201'73
		Instrucción pública.....	1.942'84
Conceptos extraordinarios de ingreso por ventas y redenciones.....	4.082'03		
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	96.733'40		
Resultas de ejercicios cerrados.....	232.996'34		
TOTAL recaudado por valores del presupuesto especial de 1876-77..		2.863.863'43	

RECAPITULACION GENERAL.

Ingresos verificados por cuenta del presupuesto de 1875-76.....	13.061.472'32	
Idem de 1876-77.....	66.883.245'93	
Idem id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	2.863.863'43	
TOTAL		82.810.583'40

Nota. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1876.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1875-76 EN AMPLIACION.		Pesetas.
Deuda pública.....		629.225
Cargas de justicia.....		77.977'51
Clases pasivas.....		3.269.819'66
Presidencia del Consejo de Ministros.....		11.126'08
Ministerio de Estado.....		745'22
Idem de Gracia y Justicia	Obligaciones civiles.....	61.404'09
	Idem eclesiásticas.....	2.415.157'93
Idem de la Guerra.....	Presupuesto ordinario.....	10.908.143'42
	Idem extraordinario.....	671.660
Idem de Marina.....	Presupuesto ordinario.....	1.337.243'94
Idem de la Gobernacion.....	Presupuesto ordinario.....	524.669'10
Idem de Fomento.....		893.747'73
Idem de Hacienda.....		2.581.633'24
TOTAL		23.542.494'89

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
419.921	Sor María de los Dolores Fernandez.
PROVINCIA DE MADRID.	
419.992	D. Agustin Grasa.
DIOCESIS DE AVILA.	
419.933	D. Santos Amo.
DIOCESIS DE CARTAGENA.	
419.924	D. José Fernandez.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 2 de Diciembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

- De 30 de Junio de 1869, factura núm. 2 del registro de la Direccion, importante 50 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1869, factura núm. 3 del expresado registro, importante 30 pesetas.
- De 30 de Junio de 1870, factura núm. 3 del mismo registro, importante 30 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 3 del registro, importante 30 pesetas.
- De 30 de Junio de 1871, factura núm. 3 del registro, importante 30 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 4 del registro, importante 30 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 49 del registro, importante 30 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 47 del registro, importante 30 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, factura núm. 3.564 de presentacion y 41 del registro, importante 300 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.192, 2.151, 2.152, 2.193, 2.060 y 2.069 de presentacion, y del 64 al 69 del registro, y del 2.475 al 2.515 de presentacion, importantes 9.885 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 280, 2.087, 1.318, 1.507 y 1.845 de presentacion y 144 á 148 del registro, y del 2.133 al 2.213 de presentacion, importantes 50.325 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 1.342, 545, 1.310, 1.408, 534, 1.324, 79, 1.420, 10.809 y 565 de presentacion, y del 92 al 103 del registro, importantes 5.320 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emision, números del 353 al 361 de presentacion, importantes 4.800 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda emision, números 82, 37, 76, 137 y 308 de presentacion, y 45 al 49 del registro, importantes 3.975 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados, núm. 388 de presentacion, sorteo de 27 de Diciembre de 1871, importantes 23.000 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benicarló y San Mateo, sirviendo á Caliz y Cervera.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Benicarló á San Mateo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en la cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera

falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Castellon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorroga el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

PRESUPUESTO DE 1876-77.		Pesetas.
Casa Real.....		691.668'63
Cuerpos Colegisladores.....		83.952'83
Deuda pública.....		2.622.733'60
Cargas de justicia.....		47.470'62
Clases pasivas.....		742.372'78
Presidencia del Consejo de Ministros.....		92.466'67
Ministerio de Estado.....		70.062'84
Idem de Gracia y Justicia	Obligaciones civiles.....	810.593'34
	Idem eclesiásticas.....	538.916'04
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....		13.354.137'61
Idem de Marina.....		2.128.337'87
Idem de la Gobernacion.....		1.502.993'48
Idem de Fomento.....		4.086.651'49
Idem de Hacienda.....		7.704.966'38
Resultas de ejercicios cerrados.....		1.063.991'29
TOTAL		25.940.539'32
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....		504.390'47

RESUMEN.

Pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1875-76.....	23.542.494'89	
Idem id. del de 1876-77.....	33.940.939'32	
Idem id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	504.390'47	
TOTAL		59.987.824'38

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Setiembre de 1876 y en el de 1875 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1876.		
	En Setiembre de 1876.	En Setiembre de 1875.	De más.	De ménos.	
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	4.413.798'76	4.454.363'89	"	40.565'13	
Aduanas, sin las formalizaciones por material para el Estado y para obras públicas.....	7.773.139'56	5.836.352'61	1.936.786'95	"	
Impuesto de consumos.....	3.480.274'30	2.746.354'07	733.920'23	"	
Idem sobre la sal.....	688.028'60	752.139'73	"	64.111'13	
Idem sobre cereales y sus harinas.	1.489.839'76	1.637.402'94	"	147.563'18	
Tabacos.....	6.780.033'29	5.968.669'59	811.363'70	"	
Loterías.....	2.958.633'25	2.733.912	224.721'25	"	
TOTAL		24.583.747'52	21.129.191'83	3.706.793'13	232.239'44
<i>Diferencia líquida de más</i>			3.454.333'69		

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Benicarló y San Mateo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón ó en una de las subalternas de Rentas de Benicarló ó San Mateo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Castellón para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Benicarló á San Mateo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Avila á Béjar, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 402 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas durante los meses de Mayo á Setiembre inclusive, y en 49 en los restantes del año, sin contar en ambos casos el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías ma-

yores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Avila y Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dó principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y el Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 12.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Avila ó Salamanca ó subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Avila á Béjar y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20

ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Santa Cruz de Tenerife, Guimar y Arico, en la provincia de Canarias.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Santa Cruz de Tenerife á Guimar, y á caballo y en días alternados desde este punto á Arico, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción en su primer trayecto hasta Guimar deberá ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también el tiempo que ha de invertirse en el segundo trayecto de 28 kilómetros hasta Arico y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Canarias; y prestará el servicio hasta Guimar en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dó principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la

Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Guimar y Arico, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santa Cruz de Tenerife ó subalterna de Rentas de Guimar y Arico, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Canarias para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le ha.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Santa Cruz de Tenerife á Guimar, y alternando desde este punto á Arico á caballo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION PRIMERA.

Resumen de lo satisfecho en la quinta semana por las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de Madrid; y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Carpintería, por un jornal de ayudante, á 3 pesetas 75 céntimos.....	»	375
Albanilería, por 12 id. de oficial, á 3'50 id.	42	
Por 12 id. de ayudante, á 3 id.	36	
		78
Pedras, por 26 id., á 2 id.	72	
Idem, por 118 id., á 1'75 id.	206'30	
		278'30
Aparejador, por siete id., á 2'50 id.		17'50
Sobrestante, por siete id., á 3 id.		21
Guarda, por siete id., á 2'50 id.		17'50
Auxiliar facultativo, por su gratificación.....		42
Pagador, id.		42
		500'25

MATERIAL MÓVIL.

Por 120 portes de escombros..... 493'50

TOTAL..... 693'75

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LINEA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 29 de Noviembre de 1876.

- Número 300 Antonio Rico.—Burgo de Osma.
- 301 Ulpiano Alina.—Bolaños.
- 302 Eugenio Rodríguez.—Sigüenza.

Número 303 Echezarreta y Compañía.—Iruña de Tolosa.

304 Encarnación Merlo.—Córdoba.

305 Fulgencia Luna.—Bilbao.

306 Jacinto Martín.—Segovia.

307 José del Riego.—Fresnedo.

308 Mateo Rodríguez.—Campo de Villa.

309 Martín de San Martín.—Ciudad-Real.

370 Manuel Martín.—Pamplona.

371 Rosario Dávila.—Eoija.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio Aguilar, como Contador de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro local de Puerto-Rico correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Andrés Corral, apoderado de la viuda del cuentadante D. Juan José Rosillo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Mesa Maestral de Porcuna y molino harinero de Martos (provincia de Córdoba) de los años de 1820 á 1822; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Lucas de Mendoza, Administrador-Depositario de la subalterna de Arecibo, provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Eduardo de Medina y á D. Antonio B. Daubon, como Administrador y Contador de Naguabo, provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de Naguabo correspondiente al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Guillermo de Láz, como Administrador-Depositario de Hacienda pública de Ponce, provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Ponce correspondiente al mes de Octubre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Manuel Tomé. —3

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Roman Ruiz Alejo, natural de Valdepeñas, hijo de Andrés y de Lusiana Navarro, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á conceder ó negar la licencia paterna que María de los Dolores, su hija y de Carmen Usón, necesita para contraer el matrimonio que tiene proyectado con Victoriano Pérez y Fernandez, natural de esta Corte, hijo de Vicente y de Rafaela; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—Carlos Lacaba y Font.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Plácida Casillas y Bueno, natural de Salvatierra y vecina de Villalva, en cuya última villa falleció en 23 de Marzo del año último 1875 sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto actuario sobre abintestado de la expresada Doña Plácida Casillas, á instancia de D. Antonio, D. José, D. Victoriano, D. Eduardo, D. Joaquin y D. Pedro Bueno y Casillas, hijos de referida finada y de D. José Casillas y Bueno, como curador ad litem de la menor, también hija de aquella, Doña Gregoria Bueno y Casillas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; siendo aquellos los únicos herederos que se han presentado.

Dado en Almendralejo á 17 de Octubre de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. —X

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestado de D. Juan Leal y García, natural de la villa de Feria, en esta provincia, hijo de D. Bartolomé y de Doña Dolores, en los cuales por providencia de fecha 16 del corriente he mandado que se llame, como por este segundo edicto cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la herencia del expresado D. Juan, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que se han presentado como herederos del finado sus hermanos D. Ramon, Doña Josefa, Doña Feliciano y Doña Felipa Leal y García.

Badajoz 18 de Octubre de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Domingo Benitez Font. —X

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Moran y Borque, hijo de Antonio y María, casado, de 32 años, epataz que ha sido de brigada y vecino de Zaragoza, natural de Torluenga, pequeño de estatura, pelo y ojos negros, cara ancha y color moreno, para que á término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación de auto dictado en la causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la misma.

Pamplona 15 de Noviembre de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Sarriena.

D. Manuel Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Simon García, Notario que fué de Lanaja y posteriormente de Mosqueruela, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en forma é interrogatoria en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre desaparición de documentos y otros delitos; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y suplico á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado del prescrito D. Simon García.

Dada en Sarriena á 6 de Noviembre de 1876.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejaron á su defunción Doña Antonia Nogarón y Obanos, y sus dos hijos D. Antonio y D. Julian Leonardo Sanchez de la Poza y Nogarón, vecinos que fueron de Cebolla, para que se personen en este Juzgado legalmente representados á de lucir sus acciones en los autos de abintestado que cursan en el mismo y Escribanía del referendario; habiéndole hecho ya en nombre de D. Emilio, Matilde, María del Pilar, Justo y Antonia María de la Poza Sanchez de la Poza, hijos de dicha Doña Antonia, y en nombre de los dos hijos difuntos, y reclamando á la vez su herencia, su legítimo padre D. Julian Sanchez de la Poza y Gonzalez.

Dado en Talavera de la Reina á 29 de Noviembre de 1876.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 29.' vs 'Día 30.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'05
París, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Noviembre de 1876.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Cádiz, Cuenca, Granada, Huesca, Jaen, Salamanca, Sevilla, Soria, Valencia, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vin, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 463.—Carneros, 463.—Corderos lechales, 100.—Terneras, 90.—Cebritos, 17.—Cerdos, 410.—TOTAL, 943.

Su peso en libras... 107 947.—Idem en kilogramos... 49.467.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cénst.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cénst.' listing various locations and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La funcion verificada anteanoche en Novedades fué importante en varios sentidos. Tratábase, en primer lugar, del estreno de una produccion dramática, original de un escritor muy conocido por su ingenio; de un periodista notable, pero desconocido casi en el teatro, el Sr. D. José Fernandez Bremon. Dos hijos es un cuadro dramático escrito con sobriedad y desarrollado con sencillez notabilísima. Se diria que era la obra de un autor dramático avezado en el arte de preparar las situaciones, si al propio tiempo no tuviese esa frescura, esa espontaneidad, esa verdad ingeniosa que difícilmente existen en los autores que conocen los artificios

de la ciencia. Es una obra más sentida que pensada; más que un estudio, una inspiracion.

Si la representacion de anteanoche fué importante, pues, por la obra misma representada, lo fué tambien porque anuncia uno de esos talentos dramáticos de buena ley, de espíritu observador y profundo; uno de esos autores que pueden formar el teatro noble, honrado y viril que debe oponerse á la rebajada literatura dramática al uso del día.

El drama del Sr. Fernandez Bremon es, á pesar de sus cortas dimensiones, una obra de mérito excepcional, y el público lo demostró al aplaudir repetidamente y llamar á la escena al autor, saludándole con lágrimas en los ojos y bravos entusiastas.

El último aspecto importante de la funcion fué el desempeño de Dos hijos por la Sra. Civil. Aquella hermosa figura dramática de madre desolada, foco luminoso de la obra, sólo podia ser representada por tal artista. No un profundo estudio, sino profunda intuicion del sentimiento humano ha demostrado la que podemos llamar trágica española. Dulce y terrible, severa y amantísima, sólo ella posee las varias inflexiones de voz con que ya inspira asombro, ya piedad, ya terror: sentimientos envueltos siempre en inevitable simpatía.

El desempeño de los demás papeles de la obra era de verdadera dificultad, que supieron vencer la Sra. Lombía y los Sres. Palau, García y Mela representando la obra con acierto, y á ellos se debe tambien el efecto hondo y patético producido por el drama.

Anoche se representó por vez primera en el favorecido teatro de Novedades una parodia de la aplaudida tragedia del Sr. Echegaray El gladiador de Ravena titulada El Matador de Vallecas. El numeroso público que ocupaba el teatro celebró y aplaudió los muchos é intencionados chistes de que está adornada la obra, llamando al autor al terminar la representacion, manifestando el actor Sr. Garcia que era original del Sr. Flores Vallejo, pseudónimo, segun parece, de un conocido escritor.

La parodia Todo empieza y todo acaba estrenada en el teatro Español, y escrita por el Sr. D. Constantino Gil, mereció los aplausos de la concurrencia que asistió á su estreno.

El caballero de Olmedo es el título de un drama en un acto, original y en verso, del Sr. D. José Huertas, estrenado en el teatro Martín con excelente éxito. Autor y actores fueron llamados al palco escénico por la numerosa y escogida concurrencia que llenaba el elegante coliseo.

ANUNCIOS.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortes. Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—SE saca á pública subasta el suministro de 800 toneladas de carbon de piedra para la Fábrica de Gas de este Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia general, en la que tendrá lugar el remate el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde. Palacio 30 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Fermin Abella.

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir; San Eloy, Obispo, y San Egerico.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno impar.—Primeros de tres.—Auto de fé.—Todo empieza y todo acaba. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º impar.—Los pajes del Rey.—La lucha árabe.—I Ferci Romani. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 18 de abono.—Segunda serie.—Turno 3.º par.—El postillon de la Noja.—Guzman el Bueno. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la Libertad. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Dos hijos.—El gladiador de Ravena.—El matador de Vallecas. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Una boda improvisada.—A primera sangre.—La capilla de Lanusa.—Regulitos. Salon Estava.—A las ocho.—La sarten y el cazo.—Aclo de ocupar al cielo.—Un the dansant.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho.—El grano de arena.—MacMahon.—El caballero de Olmedo.—La campanilla de las apuros.—Baile. Teatro de Marionetas.—(Flor Baja).—A las ocho.—El casero burlesco.—Las dos perlas.—Los estudiantes hambrientos.—A un engaño otro mayor.—Baile.